



SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el Interventor de la Constructora el Ruiz SAS allegó memorial informando que se suspendió el proceso y se levantó las medidas cautelares, pero que no se tiene noticia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales haya procedido a levantar las medidas cautelares, solicitando se requiera para tal fin.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



17001310300220200011800
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 231

Dentro del proceso ejecutivo promovido por Claudia Inés Giraldo Montoya y Mario Gutiérrez Lemus en contra de la Constructora el Ruíz SAS, César Ramírez Botero y Paula Milena Sepúlveda Castaño, acomete el Despacho a resolver lo solicitado por el Interventor.

Respecto a la solicitud incoada por el Interventor, ha de indicarse que las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas se contrae a embargo de remanentes ante los Juzgados Tercero Civil Municipal de Manizales, Primero Civil del Circuito de Manizales y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, Despachos donde se remitieron los oficios respectivos informando que las medidas cautelares se dejaban por cuenta de la actuación desplegada por el Interventor, es por lo que no hay lugar a remitir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, pues las medidas de embargo no fueron ordenadas por este Despacho Judicial con destino a dicha entidad.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que mediante proveído del 23 de enero de 2024, el despacho dispuso *“Dejar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con la Constructora el Ruíz SAS a órdenes del liquidador designado por la Alcaldía de Manizales, quien de ser preciso dispondrá sobre su levantamiento. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos, con destino a todas las instituciones que lleven el registro de las cautelas sobre los bienes de la constructora; igualmente se ordena oficiar a los auxiliares de la justicia que administren los bienes para que continúen su labor ante el referido liquidador. Finalmente comuníquese lo resuelto al agente especial liquidador”*.

En cumplimiento de lo antelado se libraron los respectivos oficios, los cuales se dejan a disposición del interventor. Oficiesele al interventor en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a08b08caca2daf393568cfa44d2d53dbb5544109f9fe529bb3ff3fd9c495**

Documento generado en 19/03/2024 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>